

Dr. Lupo Hernández Rueda
Dr. Juan A. Molina Pichardo

Propuestas sobre Justicia
Para la Reforma Constitucional

TITULO ---

SECCION I

Del Poder Judicial

Disposiciones Generales

- A) La Justicia será gratuita. Son nulos toda Ley, decreto, resolución, reglamento o acto que imponga tasas o impuestos a los actos y documentos requeridos o utilizados en el proceso judicial.

- B) Los jueces y representantes del Ministerio Público, durarán en sus funciones el tiempo que determine esta constitución o la Ley. No podrán pertenecer a partidos políticos o sindicatos. Tampoco podrán ser separados, suspendidos, pensionados o jubilados, sino por alguna de las causas y con las garantías previstas en la ley.

- C) La Presidencia de los tribunales colegiados será rotativa anualmente, según la fecha de ingreso al tribunal. Cuando los integrantes del tribunal sean nombrados en la misma fecha, la presidencia corresponderá al juez de mayor edad.

- D) Las decisiones de los tribunales colegiados serán adoptadas por el voto de la mayoría simple de sus miembros, haciéndose constar la opinión del o los jueces disidentes. En caso de empate el voto del Presidente será decisivo.

- E) Una vez vencido el período por el cual fue elegido un juez, permanecerá en su cargo hasta que sea designado un sustituto.
- F) La administración de justicia, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente al Poder Judicial conforme a la competencia y al procedimiento establecido por la ley, con respeto al debido proceso.
- G) Es obligatorio cumplir y hacer cumplir las sentencias y demás resoluciones con carácter de cosa definitivamente juzgada, así como prestar la colaboración necesaria para la ejecución de lo juzgado.
- H) Se prohíbe a los jueces y magistrados del Poder Judicial beneficiarse o recibir, por cualquier motivo o pretexto, dádivas, regalos, donaciones, o participación en cualquier asunto que curse en los tribunales en el cual intervienen. Esta prohibición se extiende a sus familiares, afines y allegados.
- I) Las actuaciones judiciales serán públicas, con las excepciones que establezca la ley. Sin embargo, si el interés público lo exigiere, el juez podrá celebrar audiencia con la sola presencia de las partes y sus respectivos abogados.
- J) Los daños causados por el error judicial, dictamen tardío o la actuación indebida de la administración de justicia, darán derecho a una indemnización a cargo del Estado.
- K) Los jueces y magistrados del Poder Judicial no podrán ejercer otro cargo salvo los honoríficos y los docentes.
- K) Este poder gozará de autonomía administrativa y presupuestaria.

L) La jubilación es obligatoria por invalidez, o a los setenta y cinco (75) años de edad y facultativa a los Treinta (30) años de servicios, incluyendo cuatro (4) como juez o Representante del Ministerio Público, en el Poder Judicial.

M) La Ley reglamentará la carrera judicial y el régimen de jubilaciones y pensiones de los jueces, funcionarios y empleados del Poder Judicial.

N) El ingreso en la carrera judicial será por concurso público.

Ñ) La promoción se hará de grado a grado, por antigüedad y mérito obedeciendo las siguientes normas:

- 1) Es obligatoria la promoción del juez que figure por tres veces consecutivas o cinco en el escalafón;
- 2) La promoción requiere cuatro años de ejercicio en el respectivo grado y que el juez figure entre los primeros cinco (5) del escalafón, salvo que no hubiese quien reúna tales requisitos;
- 3) Solo podrá impedirse la promoción del juez más antiguo, por el voto de los dos tercios de los jueces del mismo grado.
- 4) La evaluación del mérito tendrá en cuenta los criterios: jurídicos, prontitud, probidad, seguridad en el ejercicio de sus funciones, trabajo doctrinal, enseñanza académica e investigación.
- 5) Será requisito para ingreso y promoción de la carrera, la participación en cursos de la Escuela Nacional de la Judicatura para la formación, actualización y perfeccionamiento de magistrados.

SECCIÓN II

Del Consejo Nacional de la Magistratura

Art.----.- El Consejo Nacional de la Magistratura es el órgano de mayor jerarquía del Poder Judicial. Es presidido por el Presidente de la República, y en ausencia de este por el Vice-presidente de la República, y a falta de ambos por el Procurador General de la República. Los demás miembros serán:

- A) El Presidente del Senado.
- B) El Presidente de la Cámara de Diputados.
- C) El Presidente de la Suprema Corte de Justicia.
- D) El Procurador General de la República.
- E) Dos representantes de los jueces de las Cortes de Apelación.
- F) Dos Representantes de los jueces de Primera Instancia.
- G) Un representante de los Procuradores Generales de las Cortes de Apelación.
- H) Un Representante de los Procuradores Fiscales de los Juzgados de Primera Instancia; escogido cada representante por los integrantes de cada una de dichas categorías.
- I) Un profesor universitario de reconocida capacidad, respeto y solvencia moral, escogido por los Rectores de las siete (7) universidades más representativas, entre los profesores de Derecho que imparten docencia en las universidades o centros de educación superior, y
- J) Un representante de los Abogados en el ejercicio profesional, escogido por el Colegio de Abogados.

Corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura

A) nombrar a los jueces de la Suprema Corte de Justicia y al Procurador General de la República.

B) Disponer la suspensión, sustitución, traslado o destitución de dichos miembros del Poder Judicial por las causas y razones previstas por la ley.

C) Llenar las vacantes, y disponer la suspensión, sustitución, traslado o destitución, de los miembros por las causas y razones previstas en la Ley.

El Consejo Nacional de la Magistratura se reunirá cada vez que el Presidente de la República, o la mayoría del Consejo lo considere necesario o a solicitud del Comité Ejecutivo Permanente de dicho Consejo, para someter a la aprobación del Consejo, cuestiones necesarias para su funcionamiento. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple. En caso de empate el voto del presidente de la república será decisivo.

El Consejo Nacional de la Magistratura tendrá un Comité Ejecutivo Permanente, integrado por un Director y cuatro (4) miembros nombrados por dicho Consejo, los cuales deben reunir las mismas condiciones para ser Juez de la Suprema Corte de Justicia, durando en sus funciones cuatro (4) años y pudiendo ser reelectos por un solo período. Sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos. La presidencia del Comité será ocupada de forma rotativa anualmente, por cada uno de los miembros del Consejo según su fecha de ingreso. Cuando los integrantes del Comité sean nombrados en la misma fecha, la presidencia corresponderá al de mayor edad.

Corresponde al Comité Ejecutivo Permanente del Consejo Nacional de la Magistratura:

- 1.- Designación de todos los miembros del Poder Judicial, excepto los jueces de la Suprema Corte y el Procurador General de la República

- 2.- Disponer la suspensión, sustitución, traslado o destitución de dichos miembros del Poder Judicial con

excepción de los jueces de la Suprema Corte y del Procurador General e la República por las causas y razones previstas por la ley.

3.- Llenar las vacantes temporales o definitivas, con excepción de los jueces de la Suprema Corte de Justicia y el Procurador General de la República. Los jueces y fiscales serán escogidos entre los miembros del Poder Judicial que no hayan alcanzado la edad de retiro ni hayan sido separados de la judicatura por mala conducta, de los profesores universitarios y abogados prominentes y de los egresados de la Escuela Nacional de la Magistratura que reúnan las condiciones necesarias previstas en esta Constitución y las leyes.

4- La supervisión del rendimiento y el comportamiento ético de los jueces y representantes del Ministerio Público que integran el Poder Judicial.

5.- Elaborar y administrar el presupuesto del Poder Judicial y asignar las partidas previstas en el mismo incluyendo las correspondientes a la Carrera Judicial.

6.- Nombrar a todos los funcionarios y empleados del Poder Judicial.

7.- Fijar los sueldos y demás remuneraciones de los jueces y del Personal administrativo perteneciente al Poder Judicial.

8.- Solicitar a la Suprema Corte de Justicia, al Procurador General de la República, a las Cortes de Apelación y demás tribunales, y a los departamentos o instituciones autónomas del Estado, los datos e

informaciones necesarias para el desempeño de sus funciones.

9.- Realizar los trabajos necesarios para las decisiones que corresponda adoptar al Consejo Nacional de la Magistratura.

El Comité Ejecutivo Permanente elaborará su propio reglamento que deberá someter al Consejo Nacional de la Magistratura y al Poder Ejecutivo.

El Consejo Nacional de la Magistratura se reunirá cada vez que el Presidente de la República, o la mayoría del Consejo lo considere necesario o a solicitud del Comité Ejecutivo Permanente de dicho Consejo, para someter a la aprobación del Consejo, cuestiones necesarias para su funcionamiento. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple. En caso de empate el Voto del Presidente de la República será decisivo.

SECCIÓN III

De la Suprema Corte de Justicia

Art- La Suprema Corte de Justicia se compondrá de por lo menos, veintiún (21) jueces, pero, podrá reunirse, deliberar y fallar, con el quórum que determine la Ley, la cual reglamentará su organización.

Párrafo I.- Los jueces de la Suprema Corte de Justicia serán designados por un período de doce (12) años por el Consejo Nacional de la Magistratura. Los actuales jueces cesarán en sus funciones al cumplir 75 años de edad o doce (12)

años de ejercicio debiendo permanecer en sus funciones hasta que sea designado su sustituto.

Párrafo II.- Al elegir los jueces de la Suprema Corte de Justicia, el Consejo Nacional de la Magistratura dispondrá cual de ellos deberá ocupar la presidencia y designará un primer y segundo sustitutos para reemplazar al presidente en caso de falta o impedimento, igual facultad tiene para designar los presidentes, primer y segundo sustitutos de las respectivas cámaras de la Suprema Corte.

Párrafo III.- En caso de cesación de un juez investido con una de las cualidades arriba expresadas, el Consejo Nacional de la Magistratura elegirá un nuevo juez con la misma calidad o atribuirá ésta a otro de los jueces.

Art.----- Para ser Juez de la Suprema Corte de Justicia se requiere:

- 1.- Ser dominicano por nacimiento u origen y tener más de 45 años de edad.
- 2.- Hallarse en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos.
- 3.- Ser Licenciado o Doctor en Derecho.
- 4.- Haber ejercido durante por lo menos veinte (20) años la profesión de abogado, de juez o representante del Ministerio Público en los tribunales de la república. Los períodos en que se hubiese ejercido la abogacía y las funciones judiciales podrán acumularse.

Art.--- Corresponde a la Suprema Corte de Justicia sin perjuicio de las demás atribuciones que le confiere la ley:

1.- Conocer de los recursos de Casación de conformidad con la Ley, los que serán conocidos y fallados por las cámaras correspondientes, salvo los casos en que la Ley disponga excepcionalmente que deberán ser conocidos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia.

2.- Conocer en única instancia de las causas penales seguidas al Presidente y Vice-Presidente de la República, a los Senadores, a los Diputados, Secretarios de Estado, Subsecretarios de Estado, Procurador General de la República, miembros del Comité Ejecutivo Permanente del Consejo Nacional de la Magistratura, Jueces y Procuradores Generales de las Cortes de Apelación, Abogado del Estado ante el Tribunal Superior de Tierras, Jueces del Tribunal Superior de Tierras, Jueces de los Tribunales de Trabajo y de Tránsito, a los miembros del Cuerpo Diplomático, de la Junta Central Electoral, de la Cámara de Cuentas y los jueces del Tribunal Contencioso Tributario, a instancias del Poder Ejecutivo, de uno de los presidentes de las Cámaras del Congreso Nacional, o de parte interesada.

3.- Conocer en último recurso de las causas cuyo conocimiento en Primera Instancia compete a las Cortes de Apelación.

4.- Informar al Consejo Nacional de la Magistratura sobre cualquier denuncia o queja en el comportamiento de los miembros del Poder Judicial, con su opinión al respecto, incluyendo la solicitud de traslado, suspensión provisional o su destitución según la gravedad del caso.

5.- Conocer de todos los asuntos judiciales que le confiere la Ley.

La Suprema Corte de Justicia además de las cámaras que le establezca la Ley, tendrá una cuarta Cámara, llamada "Cámara Constitucional", integrada de cinco (5) jueces nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura, que dispondrá cual de ellos ocupará la presidencia, designando un primer y segundo vicepresidentes.

Corresponde exclusivamente a la Cámara Constitucional de la Suprema Corte de Justicia:

- A) Conocer de las demandas de inconstitucionalidad promovidas en acción directa;
- B) Conocer de la constitucionalidad de las leyes, decretos, resoluciones, reglamentos o actos del orden administrativo, tanto por su contenido material como por vicios de procedimiento en su formación;
- C) Conocer del Recurso de Amparo en protección al desconocimiento de los derechos y garantías constitucionales;
- D) Verificar la constitucionalidad de los tratados internacionales, convenciones, empréstitos y contratos con entidades extranjeras o nacionales filiales de una empresa extranjera, suscritos por el Poder Ejecutivo u otra entidad u organismo oficial, antes de su aprobación por el Congreso Nacional, debiendo el Poder Ejecutivo o la entidad correspondiente remitir a la Cámara Constitucional dentro de los quince (15) días, después firmado el contrato o empréstito, vía el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, el cual devolverá al remitente con la opinión de la Cámara Constitucional. Cuando una o varias normas de un

tratado bilateral sean declaradas no conformes con la Constitución, el Presidente de la República solo podrá manifestar el consentimiento formulando la correspondiente reserva.

E) Dirimir las controversias constitucionales que se susciten en cualquier órgano del Poder Público.

f) Las decisiones sobre constitucionalidad dictadas por la Cámara Constitucional son firmes, definitivas e irrevocables, no estando sujetas a recurso alguno ante el Pleno de la Suprema Corte de Justicia. La Corte de Casación no podrá conocer de cualquier medio de inconstitucionalidad planteado en el curso de un proceso.

SECCIÓN IV

De las Cortes de Apelación

Art.----- Habrá las Cortes de apelación que establezca la Ley, la cual determinará el número de jueces que deben componer cada corte de apelación, así como los Distritos Judiciales que correspondan.

Párrafo I.- El Comité Ejecutivo Permanente del Consejo Nacional de la Magistratura designará los jueces de las Cortes de Apelación o tribunal de segundo grado por un período de cuatro (4) años pudiendo desempeñar la misma función por otro período igual, disponiendo por la fecha de ingreso o la edad cual de ellos deberá ocupar la presidencia, y designarán un primer y segundo sustitutos para reemplazar al presidente en caso de falta o impedimento. La presidencia será rotativa anualmente.

Párrafo II.- En caso de cesación de un juez investido con las calidades arriba expresadas, El Comité Ejecutivo Permanente del Consejo Nacional de la Magistratura elegirá un nuevo juez con la misma calidad o atribuirá esta a otros jueces.

Art.--- Para ser juez de una Corte o tribunal de segundo grado se requiere:

1.- Ser dominicano.

2.- Hallarse en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos y haber ejercido durante ocho (8) años la profesión de abogado, o haber desempeñado por igual tiempo, las funciones de Juez de Primera Instancia, de Representante del Ministerio Público o de Juez de Jurisdicción Original del Tribunal de Tierras. Los períodos en que se hubiesen ejercido la abogacía y las funciones judiciales podrán acumularse.

3.- Ser Licenciado o Doctor en derecho.

Art.- Son atribuciones de las Cortes de Apelación:

1.- Conocer las apelaciones de las sentencias dictadas por los Juzgados de Primera Instancia.

2.- Conocer en Primera Instancia de las causas penales seguida a los Jueces de Primera instancia, Jueces de Instrucción, Procuradores Fiscales y Gobernadores Provinciales.

3.- Conocer de los demás asuntos que determinen las leyes.

SECCIÓN V

Del Tribunal de Tierras

Art.--- Los jueces del Tribunal Superior de Tierras y los de Jurisdicción Original serán designados por el Comité

Ejecutivo Permanente del Consejo Nacional de la Magistratura disponiendo por la fecha de ingreso o al edad cual de ellos deberá ocupar la presidencia por un período de cuatro (4) años pudiendo desempeñar la misma función por otro período igual. El número de jueces del Tribunal Superior de Tierras y de los Tribunales de Jurisdicción Original será determinado por la Ley la cual fijará sus atribuciones. La presidencia será rotativa anualmente.

Párrafo I.- La Presidencia de los tribunales colegiados será rotativa anualmente, según la fecha de ingreso al tribunal. Cuando los integrantes del tribunal sean nombrados en la misma fecha, la presidencia corresponderá al juez de mayor edad.

Párrafo II.- Para ser presidente o Juez del Tribunal Superior de Tierras se requieren las mismas condiciones que para ser Juez de una Corte de Apelación. Para desempeñar el cargo de Juez de Jurisdicción Original, se requieren las mismas condiciones que para ser juez de Primera Instancia.

SECCIÓN VI

De los Juzgados de Primera Instancia

Art.--- En cada Distrito Judicial habrá un Juzgado de Primera Instancia. Con las atribuciones que le confiere la Ley.

Párrafo I.- Los Jueces de Primera Instancia serán nombrados por el Comité Ejecutivo Permanente del Consejo nacional de la Magistratura por un período de cuatro (4) años pudiendo desempeñar la misma función por otro período igual.

Párrafo II.- La Ley determinará el número de los Distritos Judiciales, el número de Jueces que deben componerse los Juzgados de Primera Instancia, así como el número de cámaras en que estos puedan dividirse.

Art.--- Para ser Juez de Primera Instancia, se requiere ser dominicano, hallarse en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos, ser Licenciado o Doctor en Derecho, y haber ejercido la profesión de Abogado durante cuatro (4) años o haber desempeñado por igual tiempo las funciones de Juez de Paz o de Fiscalizador, o la de Profesor de la facultad de Derecho de una universidad nacional.

SECCIÓN VII

De los Juzgados de Paz

Art.- En el Distrito Nacional y en cada municipio habrá los Juzgados de Paz que fueren necesarios de acuerdo con la Ley.

Art.-- Los Jueces de Paz y sus suplentes serán nombrados por el Comité Ejecutivo Permanente del Consejo Nacional de la Magistratura por Cuatro (4) años pudiendo desempeñar la misma función por otro período igual.

Art. --- Para ser Juez de Paz, Fiscalizador o suplente de uno u otro, se requiere ser dominicano, ser abogado y estar en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos, dos años de ejercicios de la profesión de abogado o ser egresado de la Escuela Nacional de la Judicatura.

SECCIÓN VIII
Del Ministerio Público

Art. El Ministerio Público estará integrado por El Procurador General de la República, los Procuradores Generales de Cortes, Los Procuradores Fiscales y los Fiscalizadores de los Juzgados de Paz. Los miembros del Ministerio Público, con excepción del Procurador General de la República, serán nombrados por el Comité Ejecutivo Permanente del Consejo Nacional de la Magistratura, desempeñarán las funciones por cuatro (4) años pudiendo ser designados por un nuevo período igual. Ejercerán sus funciones con independencia del Poder Ejecutivo y de cualquier otro Poder del Estado.

El Procurador General de la República tendrá la representación del Ministerio Público en la Suprema Corte de Justicia. Tendrá la misma categoría que el Presidente de la Suprema Corte de Justicia y las atribuciones que le imponga la Ley. Para ser Procurador General de la República se requieren las mismas condiciones que para ser juez de la Suprema Corte de Justicia. Tendrá bajo su dependencia al resto de los representantes del Ministerio Público en los tribunales y divisiones territoriales del país.

Art.----. El Ministerio Público está representado en cada Corte de Apelación por un Procurador General, o por los Sustitutos que la ley pueda crearle, todos los cuales deberán reunir las mismas condiciones que los jueces de esas Cortes.

El Ministerio público ante el Tribunal de Primera Instancia será ejercido por el Procurador fiscal, requiriendo las mismas condiciones exigidas que para ser juez de un tribunal de Primera Instancia.

El Ministerio Público ante los juzgados de Paz será ejercido por un Fiscalizador, requiriendo las mismas funciones que para ser juez de paz.